



Concordia (Ant.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidatorio sociedad patrimonial
Demandante : Luz Marina Vargas González
Demandado : Ximena Urrego Quintero, John Alejandro Urrego
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00104
Interlocutorio : 209
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA VARGAS GONZÁLEZ**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Toda vez que el poder se confirió a través de correo, deberá allegar las pruebas de que fue enviado desde el correo de la demandante y, deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Presentar la demanda de forma clara y ordenada, dando además cumplimiento a lo indicado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP., máxime cuando en el hecho 4º de la demanda se indica que la sociedad se encuentra ilíquida.
3. Indicar los números de identificación de los demandados y su domicilio, de ser posible.
4. En cuanto a la solicitud de las medidas cautelares, deberá tener presente lo decidido en el proceso 2021-00126, mediante auto del 22 de noviembre de 2022
5. Acorde a lo anterior, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. No aplica en este caso la excepción en cuanto a las medidas cautelares, pues estas fueron decretadas en el proceso declarativo.



6. Relacionar los activos y los pasivos, con el valor estimado de estos, tal como lo ordena la parte final del inciso primero del artículo 523 del CGP.
7. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, **deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado, así como del escrito de subsanación.**
8. Deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, con fecha de expedición no superior a un mes.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA VARGAS GONZÁLEZ**, contra **XIMENA URREGO QUINTERO y JOHN ALEJANDRO URREGO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ (E)

ERT

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e78395e23662c39b7311d89a31c45d4d8822552682b53e2f41abb7ff6dc905**

Documento generado en 21/12/2022 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>